

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

93

Bogotá D.C., agosto 25 de 2020

Rad. 2017-01221

Ingresado el proceso el pasado 14 de agosto de 2020, para decidir sobre solicitud de terminación del trámite ante memorial radicado por apoderado de la parte demandada, con el cual se anexa liquidación de crédito elaborada por dicha pasiva (el cual se presenta previa a emisión de sentencia en este asunto) y fotocopia de título pretendiendo cubrir dicha liquidación, debemos subsumirnos en el marco legal vigente que señala:

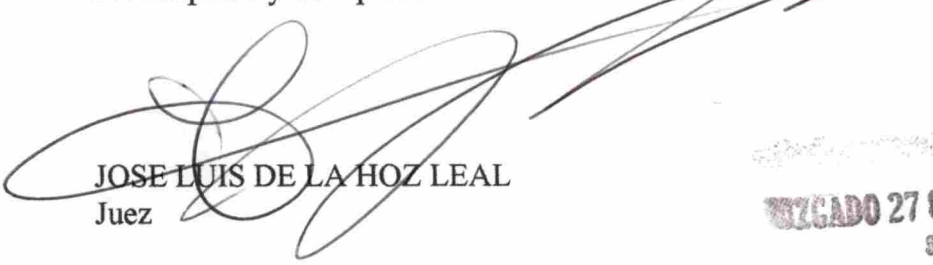
Artículo 446 del Código General del Proceso: "...Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios..."

No habiéndose agotado en el sub-lite la oportunidad de emisión de auto de seguir adelante la ejecución o sentencia que resuelva excepciones, no sería la oportunidad legal para aprobar liquidación de crédito que pueda poner fin al trámite por dicha causal legal.

En todo caso el Despacho ordenará someter a consideración de la parte ejecutante hipotecaria por el término de cinco (05) días el escrito de la pasiva, para que manifieste si concuerda en dicha solicitud de terminación o en su defecto continuar el trámite hasta que se emita decisión de instancia.

Por otra parte, y por economía procesales se dispondrá: Relevar del cargo al Curador ad-litem designado en este asunto Andrea Liliana Torres López y en su lugar se nombra para que ejerza dicho cargo al profesional del derecho NORMA CONSTANZA ACEVEDO GALINDO. Por secretaría comuníquesele a la designada y adviértasele que su aceptación es obligatoria y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiese lugar. Art. 48 numeral 7º del CGP.

Notifíquese y cúmplase.



JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL
Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
02 SEP. 2020 de 19
Bogotá
Anotación en estado No 044 de esta fecha
Culminado el auto anterior fijado a los